

24882

Fiduciaria Bogotá ENVIAR
A
BRENDAACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-061-2021

Contrato No.	PAF-ATF-I-061-2021
Objeto:	LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
Contratante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
Contratista:	CONSORCIO JOROPO
Fecha de suscripción del contrato:	Veinticinco (25) de octubre de 2021
Fecha de inicio:	Dos (02) de diciembre de 2021
Plazo del contrato:	Diecinueve (19) meses
Valor del contrato:	SEISCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$620.942.000,00), incluido el IAU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar.
Fecha de Suspensión No. 01:	Quince (15) de febrero de 2022
Plazo de Suspensión No. 01:	Dos (02) meses: Quince (15) de febrero de 2022 hasta el quince (15) de abril de 2022

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, debidamente facultado para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, **EDWIN JAVIER LINARES GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.623.379 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de Representante del **CONSORCIO JOROPO**, sociedad identificada con NIT No. 901.512.495-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido SUSPENDER la ejecución del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-061-2021**, atendiendo las siguientes:



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-061-2021

CONSIDERACIONES

1. Que, LAS PARTES suscribieron el contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-061-2021 cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" el veinticinco (25) de octubre de 2021.
2. Que la **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - "SUSPENSIÓN"** del contrato dispone que: "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)".
3. Que el contratista de obra, **CONSORCIO ARAUCA 806**, mediante comunicación No. CA806-029-2021 y CA806-030-2021 de fecha once (11) de enero de 2022, dirigida a la interventoría CONSORCIO JOROPO, solicitó la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021, manifestando lo siguiente "*De conformidad con el alcance contemplado en la revisión de los estudios y diseños existentes y demás documentos que hacen parte integral del proyecto, la cual se llevó a cabo durante el primer mes de ejecución del contrato, y cuyas conclusiones se encuentran consignadas en el informe radicado a FINDETER mediante oficio No. CA806-029-2021.*

Habida cuenta de las observaciones de carácter técnico contenidas en el informe respectivo y que resumiremos más adelante, el Consorcio Arauca 806 (el Consorcio), solicita la suspensión del Contrato por el término de dos (02) meses, plazo en el que la entidad territorial deberá ajustar los estudios y diseños. Esto de conformidad a lo definido en el párrafo segundo de la nota No.1 de la cláusula segunda del Contrato que señala:

"(...) Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el Contratista, debidamente verificadas, conceptuadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras, serán oficializadas a la Entidad Contratante o al Supervisor de Contrato, y este a su vez remitirá por escrito al Ente Territorial como estructurador del Proyecto para la revisión y ajustes pertinentes. Si en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo que se pacte entre las partes para los ajustes y complementaciones de los Estudios y Diseños, contados a partir del pronunciamiento oficial de la Interventoría y del Supervisor del Contrato, no se ha resuelto por el Ente las deficiencias encontradas por el CONTRATISTA DE OBRA y la Interventoría, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias".

4. Que la Interventoría, **CONSORCIO JOROPO**, mediante comunicado No. CE-JOROPO-025-2022 de fecha cinco (05) de enero 2022, CE-JOROPO-026-2022 de fecha quince (15) de enero 2022 y CE-JOROPO-028-2022 de fecha veintiuno (21) de enero de 2022, avaló la Suspensión



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-061-2021

No. 01 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 y solicito la Suspensión No. 01 del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-061-2021 por un término de dos (02) meses, así "(...) De acuerdo a lo anterior y una vez validados los ajustes y/o cambios que se deben aplicar a los diseños entregados, esta interventoría considera perentorio y oportuno, la suspensión del contrato de obra por un plazo de Dos (2) meses a partir de la fecha, basados en lo establecido en la Cláusula Segunda- Plazo, la cual establece:

"(...) Nota 1*: El plazo contemplado para la ejecución del contrato de DIECISIETE (17) MESES, incluye durante el primer mes de ejecución, con el personal especializado solicitado en el personal mínimo requerido, la revisión de los estudios, diseños y en general de la información que hace parte del proyecto. Lo anterior, se deberá realizar atendiendo la versión del RAS con la que se ejecutaron los diseños y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos de dicha revisión deberán ser consignados en un único informe que será revisado por la interventoría.

Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el Contratista, debidamente verificadas, conceptuadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras, serán oficializadas a la Entidad Contratante o al Supervisor de Contrato, y este a su vez remitirá por escrito al Ente Territorial como estructurador del Proyecto para la revisión y ajustes pertinentes. Si en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo que se pacte entre las partes para los ajustes y complementaciones de los Estudios y Diseños, contados a partir del pronunciamiento oficial de la Interventoría y del Supervisor del Contrato, no se ha resuelto por el Ente las deficiencias encontradas por el CONTRATISTA DE OBRA y la Interventoría, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias. (...)"

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es contrato paralelo al de obra consideramos que de manera paralela se solicite y tramite la suspensión del contrato de interventoría por el plazo de dos (2) meses o hasta que se superen las condiciones que motivan la presente suspensión.

Así mismo, Consorcio Joropo, solicitó la suspensión del contrato de interventoría PAF-ATF-I-063-2021, en las mismas condiciones y por el mismo término que el Contrato de Obra.

5. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante Concepto del ocho (08) de febrero de 2022, recomendó al Comité Técnico la suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 y del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-061-2021, por el término de dos (02) meses, indicando lo siguiente:

"(...) Se informa que, si bien se han adelantado labores en el sitio de trabajo, fue necesario suspender las mismas debido a que finalizando el año 2021 y lo que lleva del año 2022, el Municipio de Arauquita está sufriendo una oleada de violencia que ha afectado las actividades en esta zona del país, por tal motivo se paralizaron los trabajos en campo para garantizar y salvaguardar la vida de los profesionales prestos para la ejecución del proyecto por tanto,



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-061-2021

mientras se da respuesta por parte del Municipio, también se hace necesario suspender el proyecto por el termino estipulado en los contratos, dos (2) meses, para subsanar estas observaciones y no consumir así el tiempo que se hace necesario para ejecutar las obras objeto del proyecto.

Así las cosas, esta supervisión recomienda al comité, la SUSPENSIÓN POR DOS (2) MESES para los CONTRATOS PAF-ATF-O-046-2021 Y PAF-ATF-I-061-2021 con la finalidad de que sean atendidas las observaciones por parte del Municipio y se realicen los ajustes necesarios que permitan ejecutar las obras objeto del proyecto y las mismas sean funcionales y puedan prestar el servicio para el cual fueron proyectadas”.

6. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del once (11) de febrero de 2022, tal como consta en el Acta No. 592 (Contrato Interadministrativo de 766 de 2013) revisó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario, aprobar la suspensión No. 1 para el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 y para el contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-061-2021, por el término de dos (02) meses a partir de la aprobación de la presente solicitud por los miembros del comité fiduciario, inclusive”.
7. Que el Comité Fiduciario en sesión virtual del quince (15) de febrero de 2022, tal como consta en el Acta No. 642 (Contrato Interadministrativo 766 de 2013 y el contrato Interadministrativo 547 de 2014) revisó la solicitud de la suspensión No. 01 y, conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 y del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-061-2021, por el término de dos (02) meses a partir de la aprobación de la presente solicitud por los miembros del comité fiduciario, inclusive, e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-061-2021**, por el término de dos (02) meses, contados a partir del quince (15) de febrero de 2022.

Inicio de la Suspensión No. 01	Quince (15) de febrero de 2022
Plazo de la Suspensión No. 01	Dos (02) meses
Terminación de la Suspensión No. 01	Quince (15) de abril de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente suspensión No. 01, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-061-2021, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-061-2021

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión No. 01, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión No. 01, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-061-2021 suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la presente Suspensión No. 01 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA y a cargo de la CONTRATANTE

CUARTO. - LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 01 al Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-061-2021**, se firma a los quince (15) días del mes de febrero de 2022.

CONTRATANTE

CONTRATISTA,

MB



JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Representante Legal

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO
ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER



EDWIN JAVIER LINARES GARCÍA

Representante

CONSORCIO JOROPO

